

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo que regresó el expediente del H. Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación presentado por la INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENÚ contra el auto dictado en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTYSS celebrada fechado el 16 de septiembre de 2022 mediante el cual se resolvió sobre el decreto de las pruebas del proceso. El superior confirmó íntegramente el auto atacado. A despacho hoy 31 de octubre de 2022.

JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO CÚMPLASE LO RESUELTO. RESUELVE SOLICITUD. ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL CES							
FECHA	Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00126	00
DEMANDANTES	FELIPE OCHOA CÁRDENAS						
DEMANDADA	INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. y OTROS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Visto el informe secretarial, se dispone cumplirse lo resuelto por el Superior.

De otro lado, se tiene que mediante memorial presentado el pasado 28 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandada INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S. solicita lo siguiente: *“en atención al documento aportado por la parte demandante a través de memorial radicado el 06 de octubre del 2022, denominado “Radicación denuncia comité de convivencia laboral. pdf” fechado del 28 de junio del 2022, me permito solicitar al Despacho que dicho documento sea excluido del expediente, en la medida que, a más de ser aportado de manera extemporánea, es un documento impertinente, en torno al debate probatorio que fue establecido a través de la fijación del litigio que realizó el Despacho en audiencia del 16 de septiembre del año en curso.”*

Revisado tanto el expediente judicial de la referencia como el correo electrónico institucional a través del cual se reciben los memoriales dirigidos a los procesos que cursan en este despacho, no se encontró el escrito referido por la memorialista. En este

orden de ideas el despacho no accederá a lo solicitado, por cuanto es posible excluir un documento que no ha sido aportado e incorporado al expediente.

Por último, acreditado como se encuentra el pago de honorarios al perito designado por el Juzgado para la práctica del dictamen de pérdida de capacidad laboral sufrida por el demandante FELIPE OCHOA CARDENAS y aportada la historia clínica del demandante. el despacho ordena remitir copia íntegra del expediente judicial al CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD de la UNIVERSIDAD CES para que elabore el referido dictamen dentro del mes siguiente a la remisión del expediente, conforme lo ordenado en la audiencia celebrada el 16 de septiembre de 2022

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 206ad3019186d3ecd1359c81d392869e9fa214fba6dd449bd25bcf496bbfb234

Documento generado en 31/10/2022 01:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>